

Ministerio Público
República de Honduras
Fiscalía General de la
República

ACUERDO No. FGR-016-2019

OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS, Fiscal General de la República de Honduras, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante Decreto número 69-2018; y con fundamento en los Artículos 80, 82, 90, 232, 233, 321 y demás aplicables de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 16, 17, 24, 28, 66, 74 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público; 1, 14, 15 y demás aplicables del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público; 1, 2 y demás aplicables del Reglamento General del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público; 1, 2, 3, 15, 91, 92, 93, 94, 95, 89, 386, 388, 389, 391, 394, 395, 396, 397 y demás aplicables del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía; 118 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: PRIMERO: Que el Ministerio Público es único para toda la República y sus representantes ejercerán sus funciones conforme a los principios de unidad de actuaciones y bajo dependencia jerárquica para su designación territorial. Consecuentemente, todos sus servidores y funcionarios actuarán siempre por delegación y bajo la dependencia del Fiscal General de la República, quien ejercerá sus atribuciones directamente o por medio de los funcionarios o empleados que determine, sea cual fuere la jurisdicción a la cual pertenezcan.

SEGUNDO: Que el Ministerio Público en su Plan Estratégico 2015-2020, estableció los mecanismos para impulsar el proceso de modernización institucional, mediante sus objetivos estratégicos, adoptando una filosofía institucional que le permita organizarse y trabajar de acuerdo a los requerimientos de un sistema de justicia criminal moderno,

volviendo de esta manera más eficaz y profesional su gestión para garantizar el debido proceso y una pronta justicia.

TERCERO: Que en fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, se emitió el Acuerdo FGR-011-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 34,028 de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, el cual contiene el Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía, mismo que tiene por objeto organizar, estructurar y regular el funcionamiento y régimen Jurídico al que habrá de ajustar su actuación la Dirección General de Fiscalía, con fundamento en los derechos, garantías, principios y valores establecidos en la Constitución de la República, Tratados y Convenios Internacionales, la Ley del Ministerio Público, su Estatuto, Reglamento General y demás leyes del país.

CUARTO: La Dirección General de Fiscalía, es una dirección del Ministerio Público que tiene a su cargo la administración, coordinación y supervisión inmediata de las actuaciones de los Fiscales del Ministerio Público; siendo su misión fundamental colaborar y velar por la pronta, diligente, correcta, coordinada y eficaz administración de justicia, especialmente en el ámbito penal, mediante la dirección y orientación jurídica de la investigación de los delitos, hasta descubrir los responsables; procurando girar las instrucciones pertinentes para asegurar no solo una adecuada argumentación y sustentación de sus acciones, sino además un adecuado, digno y seguro tratamiento a los diferentes intervinientes en el proceso, tanto en su actividad dentro, como fuera de la sede fiscal y los tribunales; velando en tal sentido, porque éstos, apliquen la ley sustantiva y adjetiva, en los términos que sean más favorables a los intereses generales de la sociedad.

QUINTO: Que para que la Dirección General de Fiscalía, cumpla fielmente con el objetivo de organizar y en su momento centralizar todo el acervo documental y de evidencias generado

por los despachos fiscales, mediante el establecimiento de protocolos de recepción, descripción, clasificación, preservación, custodia, aseguramiento y facilitación de expedientes, evidencias y material multimedia, que formen parte de los antecedentes, en las causas y procesos penales, durante la etapa de investigación y una vez presentados por los fiscales ante los tribunales de justicia, con el propósito de garantizar la cadena de custodia, la autenticidad e inalterabilidad de éstos, hasta que los mismos sean valorados por los jueces competentes y se dicte sentencia definitiva; polo cual, se estima necesario, para un adecuado desarrollo de las actividades delegadas en el Módulo Administrador de Archivos, Evidencias y Documentos Históricos (MAAEDH), que exista una reforma a los requisitos de las plazas de Técnico en Resguardo y Custodia y, encargados de los Centros Temporales de Custodia de Expedientes, Documentos, Objetos e Instrumentos del Delito, que permita dar una adecuada cobertura a nivel nacional, así como una efectiva coordinación y cumplimiento de los protocolos de organización, sistematización, procesamiento, embalaje, manejo de inventarios, procesos de atención a usuarios y demás procedimientos, que se establezcan por la Dirección General de Fiscalía.

SEXTO: Que bajo las facultades expresadas en la Constitución y desarrolladas por la Ley del Ministerio Público, corresponde al Fiscal General de la República la emisión de reglamentos, órdenes, instrucciones, circulares, entre otros, para dar fiel y eficiente cumplimiento a los objetivos y fines por los cuales fue constituido como Representante, Defensor y Protector de los Intereses Generales la Sociedad; por tanto, le corresponde la dirección, orientación y supervisión de la institución, ejerciendo sus atribuciones directamente o por medio de los funcionarios o empleados que se determine en la ley o reglamentos; en ese orden de ideas, para el mejor desempeño de sus funciones; en estricta aplicación del Principio de Especialidad, atinente a las fuentes y jerarquía del derecho; la Fiscalía General del Estado, en ejercicio de su potestad reglamentaria, para los

efectos de permitir una adecuada cobertura a nivel nacional, así como una efectiva coordinación y cumplimiento de los protocolos de organización, sistematización, procesamiento, embalaje, manejo de inventarios, procesos de atención a usuarios y demás procedimientos, que se establezcan en el Módulo Administrador de Archivos, Evidencias y Documentos Históricos (MAAEDH), por la Dirección General de Fiscalía, emite la siguiente reforma al Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía, específicamente a los requisitos de contratación para las plazas de Técnico en Resguardo y Custodia y, encargados de los Centros Temporales de Custodia de Expedientes, Documentos, Objetos e Instrumentos del Delito.

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar el Acuerdo FGR-011-2016 en su artículo 394, numeral I, el cual deberá leerse en lo sucesivo de la siguiente manera:

“Artículo 394.- LOS TÉCNICOS EN RESGUARDO Y CUSTODIA DEL MAAEDH.

Los técnicos en Resguardo y Custodia y encargados de los Centros Temporales de Custodia de Expedientes, Documentos, Objetos e Instrumentos del Delito, deberán reunir los siguientes requisitos: L Título de Educación Secundaria; ...”

Artículo 2. El presente Acuerdo entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Tegucigalpa, M.D.C., treinta de octubre de dos mil diecinueve.

OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA